



STD: 4420

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 20 SEP 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo tramitado con Hoja de Envío N° 19885, organizado por el **MAJA ENERGÍA S.A.C.** sobre licencia de uso de agua para generación de energía eléctrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua entre otras funciones, puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0241-2010-ANA-DARH, se otorgó licencia de uso de agua con fines energéticos a favor de Maja Energía S.A.C. para la "Central Hidroeléctrica Roncador", en su primera etapa;

Que, con la Resolución Jefatural N° 543-2010-ANA, se declaró la nulidad de la precitada resolución directoral;

Que, por la Resolución Administrativa N° 152/2005-AG-GRL-DRA.L/ATDRB, la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Barranco, autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con fines de generación de energía eléctrica a favor de Agroindustrias Maja S.A.C.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0109-2009-ANA-DARH, se amplió a favor de Agroindustrias Maja S.A.C., por diez meses adicionales, la autorización de señalada en el considerando precedente, contados a partir del 01.01.10;

Que por Resolución Directoral N° 0103-2010-ANA-DARH, se dispuso el cambio de titular a favor de Maja Energía S.A.C., respecto a la autorización de obras de aprovechamiento hídrico, con fines de generación de energía eléctrica del proyecto "Central Hidroeléctrica Roncador", otorgada a Agroindustrias Maja S.A.C.;

Que, mediante la Carta N° 064/2010, la recurrente solicita la emisión de la resolución otorgando licencia de uso de agua para la primera etapa de la Central Hidroeléctrica Roncador;

Que, con fecha 23 de marzo de 2010, Sociedad Agrícola Drokasa S.A. presenta un escrito en contra del pedido señalado en el considerando precedente, solicitando que se haga efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 244-2010-ANA-ALA RARRANCA, declarándose el abandono del procedimiento, por cuanto Maja Energía S.A.C., no ha cumplido con presentar la conformidad de obra del Ministerio de Energía y Minas o del Gobierno Regional dentro del plazo de treinta días concedido en el mencionado oficio;

Que, el citado escrito precisa, que en el supuesto negado que no se declare el **abandono**, este se deberá considerar como una **oposición** a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por Maja Energía S.A.C.;



Que, en relación al abandono planteado se debe señalar que con la carta de fecha 22 de febrero de 2010, Maja Energía S.A.C., adjunta la Memoria Descriptiva de las obras autorizadas y ejecutadas, debidamente suscrita por el ingeniero responsable, así como la Resolución Directoral otorgada por el Director de Energía y Minas del Gobierno Regional Lima, documentos solicitados a través del mencionado oficio;

Que, en este sentido, por lo expuesto en los considerandos precedentes, el escrito debe considerarse como una oposición;

Que, la oposición señala que: a) No existen excedentes de agua en el Canal Vinto ni en el río Pativilca, perjudicando a los agricultores de la Comisión de Regantes Vinto y a otras Comisiones, b) La preocupación del posible colapso del Canal Vinto, c) No se aprecia en los expedientes, que el Ministerio de Energía y Minas y la Dirección Regional de Energía y Minas hayan autorizado la puesta en marcha parcial de la Central Hidroeléctrica y d) La autoridad competente del sector eléctrico no ha verificado si las obras se han realizado conforme al proyecto original; esta oposición fue absuelta por Maja Energía S.A.C. con fecha 28 de agosto de 2010;

Que, respecto al literal a) precedente, el Informe N° 023-2010-ANA-ALA-Barranca, en su conclusión V, señala que el excedente respecto de la capacidad de conducción actual del canal de derivación Vinto, es el siguiente:

Descripción	Mes											
	Ago 31	Set 30	Oct 31	Nov 30	Dic 31	Ene 31	Feb 28	Mar 31	Abr 30	May 31	Jun 30	Jul 31
Máxima Capacidad Canal Vinto												
MMC (m3/s)	10.044	9.720	10.044	9.720	10.044	10.044	9.072	10.044	9.720	10.044	9.720	10.044
Asignación de agua Bloque R. Vinto	2.889	2.909	3.787	4.419	5.452	5.775	5.045	5.153	3.925	3.491	3.414	3.018
Requerimiento Agua CH Roncador	8.479	8.540	11.117	12.972	16.004	24.106	21.773	24.106	23.328	24.106	10.022	8.860
- Asignado Bloque R. Canal Matriz	8.479	8.540	11.117	12.972	16.004	16.953	14.810	15.125	11.522	10.247	10.022	8.860
- Adicional en avenidas río Pativilca	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	7.152	6.962	8.980	11.806	13.859	0.000	0.000
Capacidad remanente del canal Vinto	7.155	6.811	6.257	5.301	4.592	4.269	4.027	4.891	5.795	6.553	6.306	7.026

Que, asimismo, el precitado informe señala que para la Central Hidroeléctrica El Roncador, se utilizará las aguas asignadas al Bloque de Riego Canal matriz Barranca-Supe-San Nicolás, por lo tanto no afectaría al sector agrario, por ser uso no consuntivo, esto se ratifica con el Informe N° 106-2010-ANA-ALA-BARRANCA/AT/DUA, el cual determina la existencia de un total 352 millones de metros cúbicos de agua proveniente del río Pativilca, durante los meses de enero a mayo, para atender requerimientos de nuevos derechos, con lo que se acredita la existencia suficiente de agua en la zona sin afectar los preexistentes, concordante con el Informe N° 0276-2010-ANA-DARH/ORDA, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el cual señala que la capacidad actual del canal ha sido verificada en las inspecciones oculares y aforos realizados, siendo este de 3.75 m³/s, por lo que luego de abastecer a los usuarios agrícolas sería factible utilizar el volumen no comprometido para los usos no consuntivos;

Que, en relación a los literales b), c) y d) de la oposición y su absolución, se aprecia de autos que el numeral 1 del ANEXO N° 1, Especificaciones del Proyecto, Configuración de la Planta de Generación Eléctrica, señala que la implementación del proyecto deberá efectuarse en dos etapas, El Anexo N° 3 del Desagregado de las Actividades para implementación de la Planta de Generación Hidroeléctrica Roncador 2 x 1.9 MW en su numeral 10 contempla finalizar la realización de pruebas y puesta en marcha de la primera unidad en enero de 2010 y su operación comercial desde el 15.02.2010; ambos anexos corresponden al ANEXO 12 del Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional; esto guarda coherencia con el Acta de Supervisión de fecha 27 y 28 de abril de 2010 de OSINERGMIN, al señalar que la central ya se encuentra operando en una unidad (primera etapa), estando en construcción la segunda etapa, la potencia considerada en la concesión RER otorgada por el Gobierno Regional de Lima es de 3.8 MW

MINISTERIO NACIONAL DEL AGUA
Abg. ELADIO LÓPEZ ZEÑA
Director





para las dos etapas, de 1.9 MW cada una, que, según Resolución Directoral N° 001-2010 GRL-GRDE-DREM del Gobierno Regional de Lima, se ha verificado la transferencia, a favor de Maja Energía S.A.C., de la autorización definitiva para la generación de energía eléctrica de la CH Roncador;

Que, el Oficio N° 523-2010-GRL-GRDE-DREM, posterior al 25.06.10, es decir, cuatro meses después de culminadas las pruebas y el inicio de la operación comercial de la primera etapa, no formula observaciones a los trabajos de avance ejecutados hasta la fecha e inspeccionados por la DREM Lima en la CH El "Roncador", lo que implica, a la luz del contrato de concesión y sus anexos 1 y 3, que las obras de la primera etapa, concluidas en febrero de 2010, se encontraban conformes con los estudios aprobados y cronograma de ejecución pactado con el sector;

Que, con respecto al posible colapso del canal, a que se refiere el literal b) de la oposición, el Memorandum N° 2332-2010-ANA-DARH, emitió el Informe de Evaluación técnica del proceso constructivo de la ampliación del canal Vinto, en la cual se concluye que "(...) el procedimiento constructivo especificado por el expediente técnico es el correcto, ya que cuenta con las especificaciones mínimas necesarias (...)";

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley, contando con la conformidad de la Administración Local de Agua Barranca, según Informes N° 009-2010-ANA-ALA-Barranca, el Informe N° 023-2010-ANA-ALA-Barranca y el Informe N° 0276-2010-ANA-DARH/ORDA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, que opinan porque se desestime la oposición formulada por Sociedad Agrícola Drokasa S.A y que el proyecto "Central Hidroeléctrica El Roncador", en su primera etapa se encuentra concluida y en operación por lo que sería factible otorgar licencia de uso de agua con fines energéticos a favor de Maja Energía S.A.C. para la Central Hidroeléctrica El Roncador con un caudal hasta de 2.5 m³/s disponibles y de acuerdo a la capacidad máxima de conducción del canal existente de la Comisión de Regantes Vinto, cuya disponibilidad se presenta en el cuadro siguiente:

MES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Total
Volumen (MMC)	4.269	4.027	4.891	5.795	6.553	6.306	7.026	7.155	6.811	6.257	5.301	4.592	68.983



Que, en consecuencia, de los considerandos precedentes corresponde declarar infundada la oposición interpuesta por Sociedad Agrícola Drokasa S.A. así como otorgar licencia de uso de agua para fines energéticos a favor de Maja Energía S.A.C. para el proyecto "Central Hidroeléctrica El Roncador", en su primera etapa; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 0578-2010-ANA, que dispuso que la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, resuelva la petición de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines energéticos presentada por Maja Energía, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 543-2010-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundada la Oposición interpuesta por Sociedad Agrícola Drokasa S.A., contra la solicitud de licencia de uso de agua con fines energéticos presentada por Maja Energía S.A.C.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines energéticos, a favor de MAJA ENERGÍA S.A.C. para el proyecto "Central Hidroeléctrica El Roncador", en su primera etapa, proveniente del río Pativilca, por un caudal de hasta de 2.5 m³/s disponibles y de acuerdo a la capacidad máxima de conducción del canal existente de la Comisión de Regantes Vinto, cuya disponibilidad se presenta en el cuadro siguiente:

MES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Total
Volumen (MMC)	4.269	4.027	4.891	5.795	6.553	6.306	7.026	7.155	6.811	6.257	5.301	4.592	68.983

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a la recurrente, a Sociedad Agrícola Drokasa S.A y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. OSCAR AVALOS SANGUINETTI
Director (e)

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos